



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente 13.300/2020. COVID-19

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE y DECNU-2020-493-APN-PTE; las Decisiones Administrativas DECAD-2020-427-APN-JGM, DECAD-2020-446-APN-JGM y DECAD-2020-897-APN-JGM; la Resolución RESOL-2020-48-APN-MI del Ministerio del Interior; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC y REREC-2020-475-E-UBA-REC; y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones

al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, primero, hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020; luego hasta el 26 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/202; posteriormente hasta el 10 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020; nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020; y finalmente hasta el 7 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-493-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia 197, 325, 355, 408 y 459/2020 mediante Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” y disponiendo medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social.

Que corresponde adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020 y dictar las normas necesarias que aseguren su efectivo cumplimiento.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, entre las personas exceptuadas, el referido Decreto de Necesidad y Urgencia incluyó al personal de salud (artículo 6° inc. 1.) y a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades (artículo 6° inc. 2.).

Que la Universidad de Buenos Aires mediante la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” REREC-2020-428-E-UBA-REC estableció cuáles son las actividades o servicios esenciales en su jurisdicción, cómo se establece y comunica la nómina de personas afectadas a esos servicios y cómo se acredita la condición de persona exceptuada a la prohibición de circular.

Que, asimismo, el artículo 2° inciso c. de la Decisión Administrativa 446/2020 estableció que en el ámbito del Sector Público Nacional, deberán observarse las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 427/20 o la que en el futuro la reemplace, a cuyo efecto, los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo descentralizado del Sector Público Nacional, o la autoridad delegada por estos, establecerán la nómina de agentes que prestan servicios críticos; mientras que en el inciso d. estableció que los poderes legislativo y judicial y las autoridades provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas incumbencias, determinarán las formalidades y procedimientos respecto de los agentes públicos que presenten servicios críticos.

Que la Decisión Administrativa 427/2020 estableció el procedimiento por el cual se exceptúa de la prohibición de circular a los agentes del Sector Público Nacional y el deber de circular de esos agentes con una credencial conforme al Anexo II de esa Decisión, Documento Nacional de Identidad y copia de una nota correspondiente en soporte papel o digital.

Que la Decisión Administrativa 897/2020 dispuso que las personas que fueron exceptuadas de tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19”, aprobado por la Resolución del Ministerio del Interior N° 48/20, a través de la Decisión Administrativa N° 446/20 y concordantes, deberán tramitarlo a los efectos de su circulación y que a tal fin deberán ingresar al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>. Dentro de esta obligación se incluyeron al personal de la salud y a las autoridades superiores y personal que presta servicios esenciales en el Sector Público Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario modificar la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” 428/2020 a fin de adecuarla a lo dispuesto por la Decisión Administrativa 897/2020.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-493-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°. Disponer el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires hasta el 7 de junio de 2020, inclusive, con excepción de la Dirección de Obra Social, Hospitales e Institutos Asistenciales.

ARTÍCULO 3°. Los directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

El personal afectado a la prestación de servicios en los Hospitales, Institutos Asistenciales y en la Dirección de Obra Social deberá:

- a. tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” como “personal de salud” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>; y
- b. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” y la credencial referida en el artículo 9°, párrafo primero, de la presente Resolución, suscripta por funcionarios con rango no inferior a Director General que determinen, para sus respectivas jurisdicciones, los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales o el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social.

ARTÍCULO 4°. Derogar los artículos 3° a 11 de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” N° RREC-2020-428-E-UBA-REC, con excepción del Anexo ARR-2020-6-E-UBA-SG.

ARTÍCULO 5°. A los fines del artículo 6°, inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, se establecen en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires como servicios críticos, esenciales e indispensables a las siguientes actividades:

- a. seguridad de edificios e instalaciones;
- b. liquidación y pago de sueldos;
- c. mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios y bioterios;
- d. mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y plataformas virtuales;
- e. servicios de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria en materia de registración contable, compras, contrataciones y tesorería;
- f. actividades de investigación, desarrollo y extensión universitaria vinculados a Coronavirus COVID-19;
- g. trabajos de obra pública y mantenimiento de edificios;
- h. auditoría; e
- i. expedición de títulos de carreras de grado y posgrado de ciencias de la salud.

ARTÍCULO 6°. Se consideran autoridades superiores de la Universidad de Buenos Aires al sólo fin del artículo 6° inc. 2. del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020:

- a. Rector y Vicerrector de la Universidad;
- b. Decanas y Decanos de las Facultades;
- c. Vicedecanas y Vicedecanos de las Facultades;
- d. Consejeras y Consejeros Superiores;
- e. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios del Rectorado y Consejo Superior;
- f. Consejeras y Consejeros Directivos;
- g. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios de las Facultades; y
- h. Rectoras y Rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria.

ARTÍCULO 7°. El Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerán mediante acto administrativo la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables conforme al artículo 5° y las exceptuarán de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

ARTÍCULO 8°. Las Secretarías y Secretarios del Rectorado y Consejo Superior deberán enviar la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables en sus respectivas dependencias en formato Excel o similar, por correo electrónico a consejosup@rec.uba.ar, informando:

- a. Apellidos y nombres,
- b. Documento Nacional de Identidad,
- c. Secretaría o dependencia;
- d. Servicio crítico, esencial e indispensable prestado conforme a las categorías establecidas en el artículo 5°.

ARTÍCULO 9°. A fin de acreditar la condición de autoridad superior o de exceptuada o exceptuado en los términos del artículo 7° se entregará a cada persona una credencial conforme el Anexo II (IF-2020-18195810-APN-SGyEP#JGM) de la Decisión Administrativa 427/2020, según el modelo aprobado en el Anexo ARR-2020-6-E-UBA-SG de la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 428/2020.

Las credenciales de las personas indicadas en los incisos a), b), d), e) y h) del

artículo 6° y del personal esencial, crítico e indispensable de Rectorado y Consejo Superior serán confeccionadas y suscriptas por la Secretaría General. Las autoridades indicadas en el artículo 7° firmarán las credenciales en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10. Las personas indicadas en los artículos 6° y 7° deberán:

- a. limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios críticos, esenciales e indispensables definidos en el artículo 5°. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal;
- b. gestionar y obtener el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>;
- c. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” y la credencial conforme el artículo 9° del presente acto.

ARTÍCULO 11. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para que el personal nodocente de esta Universidad complete y apruebe:

- a. la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución RESCS-2019-1995-E-UBA-REC disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=2948>
- b. el curso virtual “Sistema Expediente Electrónico UBA” disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=3025>.

ARTÍCULO 12. Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos del Rectorado y Consejo Superior que comunique por correo electrónico al personal nodocente lo dispuesto en el artículo 11.

ARTÍCULO 13. Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 7 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos trámites o procedimientos en el marco de la emergencia.

ARTÍCULO 14. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

